

se han enajenado en mayor cantidad de la que sus líquidos imponibles representaban, esperándose reunir otra suma considerable en la subasta próxima de las dieciocho fincas que resta vender, es casi seguro que se logre una inscripción intransferible de la Deuda del Estado, expresión del capital fundacional, que produzca renta bastante para la nueva carga que ahora se establece, renta que ha de acrecentarse con la partida disponible luego que se extingan las Escuelas de primera enseñanza de la «Hermandad de los Santos», innecesarias ya, habidas las del Estado, pero que se conservarán hasta el cese de los titulares actuales, por respeto a sus derechos.

Fundado en las anteriores consideraciones, en coincidencia con la fecha gloriosa del quinto centenario del nacimiento del excelso polígrafo, y deseando siempre el mayor lustre de las glorias patrias, para honra de ellas y estímulo de la clase escolar,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplían los actuales fines de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Lebrija (Sevilla) a últimos del siglo XV, denominada «Hermandad de los Santos», para que pueda levantar además las cargas siguientes:

a) Concesión de cuatro becas, dotadas con tres mil pesetas cada una, durante el curso académico, a favor de los alumnos nebrisenses, o, en su defecto, de los de aquella provincia, que las merezcan, cumplan las condiciones del Reglamento y deseen seguir el Bachillerato en cualquier Instituto Nacional de Enseñanza Media.

b) Concesión de dos becas a favor de los alumnos de Lebrija, o, en su defecto, de los de la provincia de Sevilla, que las merezcan, cumplan las condiciones reglamentarias y deseen estudiar la carrera de Filosofía y Letras (Sección de Filología clásica) o la de Derecho, en la Universidad que elijan, dotadas con la suma de cuatro mil pesetas anuales cada una, durante el curso académico.

Artículo segundo.—Se confirma en el Patronazgo de esta Obra pía de cultura a la dicha «Hermandad de los Santos», organismo que, en el plazo de dos meses, redactará un proyecto de nuevo Reglamento, en el que se recogerán las modificaciones y variantes que establece el presente Decreto.

Dicho proyecto, luego de informado, dentro del término máximo de un mes, por la Junta Provincial de Beneficencia, será sometido a la censura del Protectorado.

Artículo tercero.—Se declaran a extinguir las dos Escuelas de enseñanza primaria que la Fundación viene sosteniendo, y sus dotaciones, cuando por cualquier causa queden vacantes, serán incorporadas al remanente de las rentas para aumentar el número de becas o estable-

cer una nueva carga, siempre en beneficio de la juventud estudiosa y necesitada de Lebrija.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas disposiciones estime necesarias para el mejor y más exacto cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 26 de mayo de 1943 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico el Palacio llamado de Camposagrado, en Oviedo.

El Palacio ovetense de Camposagrado es sin duda el ejemplar más notable de una serie de mansiones señoriales de la época barroca, no sólo de la Capital, sino de todo el Principado de Asturias. En conjunto, el edificio resulta monumental y de noble arquitectura.

El estilo del Palacio, dentro de lo barroco, tiene influencias castellanas en las portadas; francesas, en los guardapavos; italianas, en los almohadillados, y locales, en la rara superposición del alero de la cornisa, exigida por las lluvias frecuentes. Merecen especial mención por su robustez y elegancia, las puertas que se abren en las fachadas principales y la escalera de honor, de grandes proporciones, que ocupa uno de los lados del patio en toda su extensión.

Por lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico, el Palacio llamado de Camposagrado, en Oviedo.

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 26 de mayo de 1943 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico, la Iglesia Parroquial de Fontiveros (Avila).

En la comarca avilesa destaca por la magnificencia de sus proporciones y la riqueza de su ornamentación,

la Iglesia Parroquial de Fontiveros. En su origen, es obra de albañilería morisca, correspondiente a los siglos XII y XIII, a cuya época pertenecen las tres naves separadas por arquerías de a cuatro vanos, sostenidas por pilares descantilados. En el siglo XVI se rehicieron las armaduras mudéjares, se amplió la cabecera, en estilo todavía gótico, y se añadieron tres capillas, entre ellas, la de Diego de Arriaga, Secretario de Felipe II.

Tiene esta Iglesia obras de pintura y escultura notables: entre aquéllas, un Bautista, de Escuela de Pedro Berruguete; un tríptico figurando el Salvador y Nuestra Señora, de medio cuerpo, obra de la primera mitad del siglo XVI, y un gran lienzo con la Flagelación, de fines del XVIII. De escultura, una virgen de las Angustias y un San Sebastián, del gótico de fines del XV, y dos estatuas yacentes.

Acrecenta todavía el interés de esta Iglesia el hecho de haber sido bautizado en ella, San Juan de la Cruz, cuya imagen, muy realista, figura también entre las esculturas que enriquecen el templo.

En consideración a lo expuesto y vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico, la Iglesia Parroquial de Fontiveros (Ávila).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 21 de mayo de 1943 por el que se nombra a don Juan Petrirena Aurrecoechea, General de Brigada, para el cargo de representante del Ministerio del Ejército en la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

En virtud de lo dispuesto en la base undécima de la Ley de Ordenación Ferroviaria y de los Transportes por Carretera, de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro a don Juan Petrirena Aurrecoechea, Gene-

ral de Brigada, para el cargo de representante del Ministerio del Ejército en la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 21 de mayo de 1943 por el que se declara jubilado al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don José María Buenaga de la Cuétara.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y lo dispuesto en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don José María Buenaga de la Cuétara, que cumplió la edad reglamentaria el día cuatro de mayo del año en curso, fecha de su cese en el servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 21 de mayo de 1943 por el que se nombra, en ascenso de escala, a don Francisco García de Sola, Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Resultando vacante, en servicio activo, del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Consejero Inspector, por jubilación de don José María Buenaga de la Cuétara, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, a don Francisco García de Sola, Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF